

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA FRANCA.

En la ciudad de Pilar, a los 01 día del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, por una parte la Gobernación del Departamento de Ñeembucú, en lo sucesivo La GOBERNACIÓN, con domicilio en Avda Mariscal López y calle 14 de mayo, de la ciudad de Pilar - República del Paraguay, representada en este acto por el señor, Abg. **VÍCTOR HUGO FORNERÓN PORTILLO**, con CIN° 2.189.770, en su calidad de Gobernador y por otra parte la Municipalidad de Villa Franca, en lo sucesivo La MUNICIPALIDAD, con domicilio en la Avda. Don Cirilo Acosta Delvalle esquina General Egusquiza, del Distrito de Villa Franca – República del Paraguay, representada en este acto por el señor **FRANCO RODRIGO LEGUIZAMON WAMMANN**, con CIN° 2.586.854, en su carácter de Intendente Municipal, denominadas en forma conjunta **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional**, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

MANIFIESTAN:

Que, en fecha 01 de setiembre de 2025, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Gobernación del departamento de Ñeembucú y la Municipalidad de Villa Franca, que tiene por objeto concretar y fortalecer el vínculo interinstitucional, respondiendo a las necesidades emergentes del Distrito, impulsando en consecuencia conjuntamente actividades, planes, programas y proyectos en diversos ámbitos dentro del departamento de Ñeembucú.

Que, el mencionado Convenio marco en su cláusula segunda inc. e) establece: “Celebrar convenios específicos o adendas que desarrollen acciones concretas derivadas del Convenio marco”.

Que, en virtud del referido Convenio, resulta necesario establecer las respectivas responsabilidades de LAS PARTES en la ejecución de las actividades, planes, programas y proyectos a desarrollarse dentro del Distrito.

Que, LAS PARTES cuentan con la capacidad jurídica y administrativa para celebrar el presente Convenio Específico, estando en la voluntad de las instituciones suscribir el presente acto, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO DEL CONVENIO:

Constituye el objeto del presente Convenio Específico, establecer las respectivas responsabilidades de LAS PARTES en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución del **SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LA CANCHA MUNICIPAL DE VILLA FRANCA – ID 474958**




Franco Rodrigo Leguizamón
Intendente Municipal
Villa Franca - Ñeembucú





CLAUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

La GOBERNACIÓN, se compromete a:

- Gestionar y obtener los recursos financieros necesarios para el cumplimiento del Objetivo Específico, trazado en el presente convenio, concretamente para la ejecución del **Sistema de Iluminación de la Cancha Municipal de Villa Franca**.
- Llevar adelante los procesos de contratación hasta la firma del contrato pertinente para el cumplimiento del objetivo específico del presente convenio, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y demás reglamentaciones vigentes.
- Velar por el cumplimiento procedimental y normativo en todos los ámbitos de implicancia que conllevaría la aplicación del presente convenio.
- Proveer las especificaciones técnicas y toda información necesaria relacionada al cumplimiento del objetivo específico.

La MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Aprobar los proyectos presentados por la institución departamental, a través de las siguientes documentaciones (Notas de Solicitud, Planos, Especificaciones Técnicas y los Cómputos métricos)
- Coadyuvar en la ejecución del contrato resultante del proceso de contratación llevados adelante por la Gobernación de Ñeembucú.
- Velar por el cumplimiento procedimental y normativo en todos los ámbitos de implicancia que conllevaría la aplicación del presente convenio.
- Será responsable de la recepción total y mantenimiento de las obras.

CLAUSULA TERCERA – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

LAS PARTES, son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna responsable por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otros tipos, efectuados por las otras partes.

A ninguna de las partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con todas las leyes que fueran aplicables y actuarán de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de las coordinaciones institucionales designadas, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.




Franco Rodrigo Leguizamón
Intendente Municipal
Villa Franca - Ñeembucú





CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta la culminación y recepción final de las obras, objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a petición de cada una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas instituciones. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio y serán pactadas por medio de adendas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESCISIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio Específico comunicándolo por escrito a la otra parte con anticipación de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben LAS PARTES, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



FRANCO RODRIGO LEGUIZAMON WAMMANN
Intendente Municipal
Distrito de Villa Franca



VICTOR HUGO FORNERÓN PORTILLO
Gobernador
XII Departamento del Ñeembucú